



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 31 de octubre de 2021)

D-3-2020

Noviembre 2021

ÍNDICE

		Página
I.-	ÓRDENES FORALES.	
1.-	Orden Foral 86/2021, de 24 de septiembre, del consejero de Educación, por la que se aprueban las bases que regulan la atención educativa domiciliaria del alumnado enfermo o convaleciente y alumnado vulnerable por la COVID-19 escolarizado en los centros educativos no universitarios privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2021-2022.....	3
II.-	RESOLUCIONES.	
1.-	Resolución 490/2021, de 5 de octubre, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo por la que se amplían los plazos para solicitar y justificar la aplicación de las ayudas de la convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado”	15
2.-	Resolución 541/2021, de 22 de octubre, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo por la que se modifican las bases 5, 8 y 10 de la convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado”.....	17

ORDEN FORAL 86/2021, de 24 de septiembre, del consejero de Educación, por la que se aprueban las bases que regulan la atención educativa domiciliaria del alumnado enfermo o convaleciente y alumnado vulnerable por la COVID-19 escolarizado en los centros educativos no universitarios privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2021-2022.

BOLETÍN Nº 243 - 20 de octubre de 2021

La Carta Europea sobre el derecho a la atención educativa de los niños y adolescentes enfermos establece que todo niño y adolescente enfermo tiene derecho a recibir atención educativa, tanto en el hospital como en su domicilio y que dicha atención educativa en él correrá a cargo de personal cualificado que recibirá cursos de formación continua. Asimismo, establece que el personal encargado de la actividad educativa formará parte del equipo multidisciplinar que atiende al niño o adolescente enfermo, actuando como vínculo entre éste y su colegio de referencia.

La Constitución Española recoge, en su artículo 27, el derecho de todos a la educación, encomendando a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones y remover los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en el artículo 71 los principios que han de guiar las actuaciones de las Administraciones educativas para garantizar la equidad en Educación, y en su artículo 3.9 prevé que “para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia, o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica”.

La Orden Foral 93/2008, de 13 de junio, del consejero de Educación, regula la atención a la diversidad en los centros educativos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra. En el artículo 14, punto 3, apartado c) de la mencionada norma, se recoge el Programa de Atención Domiciliaria, destinado a alumnado que, por prescripción facultativa, debe permanecer de forma prolongada en su domicilio y cuyo objeto es la atención educativa domiciliaria que posibilite la eliminación de las circunstancias de desigualdad que, transitoriamente, afectan a alumnado convaleciente, asegurando la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje a través de la coordinación con el centro educativo.

Por otra parte, en el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes y de la convivencia en los centros educativos no universitarios, se dispone que en caso de enfermedad prolongada el alumno o la alumna tiene derecho a la ayuda necesaria para minimizar el impacto de esta desescolarización forzada en su rendimiento académico.

Así mismo la pandemia mundial derivada de la COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el día 11 de marzo de 2020, ha tenido una especial incidencia en el sistema educativo, que empezó con la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, establecida con carácter general por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma.

El inicio del curso escolar 2020-2021 estuvo marcado también por la excepcionalidad, de manera que los centros educativos, a través de sus planes de contingencia, tuvieron que introducir en sus programaciones generales anuales, la atención al alumnado en cualquiera de los escenarios que se puedan presentar a lo largo del curso.

Tras el inicio de las vacunaciones se preveía un mejor escenario para el curso 2021-2022, pero ante el resurgir de las nuevas cepas la situación ha ido empeorando sobre todo en las franjas de edad que corresponde con nuestro alumnado. El objetivo de vacunación de la franja de edad correspondiente a nuestro alumnado está lejos de llegar al 100% por lo que se mantiene la vulnerabilidad por COVID en parte de nuestro alumnado.

En este marco legislativo surge la necesidad de dar una respuesta educativa adecuada a la situación de aquel alumnado que, por razón de convalecencia derivada de enfermedad, o en situación de vulnerabilidad por COVID-19, podrían quedar en desventaja desde un punto de vista escolar y educativo como consecuencia de la asistencia irregular al centro docente y de las posibles consecuencias personales y emocionales que se derivan de la enfermedad.

Con el fin de prestar un adecuado servicio educativo al alumnado escolarizado en centros educativos de Navarra sostenidos con fondos públicos, el Departamento de Educación gestiona a través del Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra (CREENA) la atención educativa domiciliaria, entendida como una necesidad específica de apoyo educativo.

Siendo la Administración la encargada de proporcionar los medios personales y materiales que eviten la situación descrita, se pretende establecer el procedimiento que implique a familias, centros docentes y a la propia Administración, con el objetivo de lograr una respuesta integral educativa y emocional, haciendo de la programación individual adaptada el eje sobre el que se debe articular aquella respuesta.

En virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación.

ORDENO:

1.º Aprobar las bases que regulan la atención educativa domiciliaria de alumnado enfermo o convaleciente y alumnado vulnerable por la COVID-19 pertenecientes a centros concertados para el curso 2021-22, que se incorporan como anexo I a esta orden foral.

2.º Publicar la presente orden foral y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Autorizar un gasto máximo de 150.000 euros, de los cuales 50.000 con cargo a la partida presupuestaria 410003-41610-4811-322402, “Necesidades Educativas Específicas, Subvención a la enseñanza privada” del presupuesto de 2021, y 100.000 con cargo a la partida equivalente que a tal efecto se cree en el presupuesto de gasto de 2022.

4.º Contra la presente orden foral podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Trasladar esta orden foral y sus anexos a la Intervención Delegada en el Departamento de Educación, al Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia, al Servicio de Gestión de Personal Temporal, al Servicio de Inspección Educativa, a la Sección de Inclusión, al Negociado de Gestión Económica, a la Sección de Financiación de Centros Escolares y Ayudas al Estudio y al Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra (CREENA), a los efectos oportunos.

Pamplona, 24 de septiembre de 2021.–El consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

ANEXO I

Bases

Base 1.ª Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden Foral tiene como objeto regular la atención educativa domiciliaria de alumnado enfermo o convaleciente y el alumnado vulnerable por la COVID-19, escolarizado en centros escolares concertados de Navarra sostenidos con fondos públicos.

Base 2.ª Principios.

Los principios sobre los que se sustenta la atención educativa domiciliaria serán:

–Calidad, equidad e igualdad de oportunidades, normalización, inclusión escolar y compensación educativa.

–Adecuación del proceso educativo al estado de enfermedad del alumno o alumna.

–Coordinación y colaboración de las instancias y profesionales que intervienen en el proceso educativo durante el transcurso de la atención: centro docente, familia, profesorado que desarrolla la actuación específica y profesional sanitario.

–Mantenimiento de vínculos, con actuaciones encaminadas a mantener los vínculos sociales y afectivos del alumnado que recibe esta atención de su familia con su comunidad educativa de referencia.

–Aprovechamiento de las oportunidades de las TIC, con la utilización de metodologías innovadoras, mediante recursos tecnológicos específicos y el aprovechamiento de las posibilidades de la educación digital.

Base 3.ª Finalidad.

La atención educativa del alumnado objeto de estas medidas tendrá como finalidad apoyar las actividades escolares que se desarrollan en el centro docente en el que está matriculado, así como realizar actuaciones que incidan en su desarrollo personal y social, eviten el aislamiento y posibiliten la comunicación con sus iguales.

Esta atención educativa comprenderá actuaciones dirigidas a alcanzar los objetivos y competencias básicas contenidas en la propuesta curricular de su centro de referencia y ayudarle a conocer y superar los efectos producidos por la enfermedad, organizar el tiempo libre, compartir sus experiencias y facilitarle su reincorporación al centro.

Base 4.ª Objetivos.

Lo dispuesto en la presente orden foral persigue los siguientes objetivos:

a) Proporcionar la atención educativa adecuada en el domicilio al alumnado en convalecencia prolongada para evitar el desfase escolar que pudiera derivarse de esta situación.

b) Proporcionar la adecuada atención a los alumnos que por su condición de vulnerabilidad por la COVID-19 no pueden acudir a su centro bajo prescripción médica.

c) Establecer los cauces de coordinación entre los distintos profesionales que intervienen en la atención del alumnado enfermo, centro docente y el Equipo de Atención Educativa Domiciliaria.

d) Favorecer el proceso de comunicación entre el alumnado y sus centros de referencia, sus tutores y sus compañeros y compañeras de aula, mediante el uso, entre otros, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

e) Prestar asesoramiento y apoyo a las familias del alumnado convaleciente.

f) Facilitar la incorporación del alumnado enfermo a sus centros educativos. En caso de necesidad, esta incorporación se podrá realizar de forma paulatina.

Base 5.ª Financiación.

Gasto máximo de 150.000 euros, de los cuales 50.000 con cargo a la partida presupuestaria 410003-41610-4811-322402, “Necesidades Educativas Específicas, Subvención a la enseñanza privada” del presupuesto de 2021, y 100.000 con cargo a la partida equivalente que a tal efecto se cree en el presupuesto de gasto de 2022

Base 6.ª Alumnado destinatario.

1. Los destinatarios de atención educativa domiciliaria son los alumnos y alumnas del 2.º Ciclo de Educación Infantil, en su segundo y tercer curso, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y Bachillerato escolarizados en centros privados que tengan concierto para estos estudios que, por prescripción facultativa, no pueden continuar con su asistencia regular al centro, siempre que su periodo de convalecencia sea superior a 60 días.

2. Los destinatarios de la Atención Educativa por vulnerabilidad por la COVID-19 son los alumnos y alumnas del 2.º Ciclo de Educación Infantil en su segundo y tercer curso, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria escolarizados en centros privados que tengan concierto para estos estudios que, por prescripción facultativa, no pueden continuar con su asistencia regular al centro. La atención educativa será de carácter presencial en el domicilio en los niveles inferiores, 2.º Ciclo de Infantil en su segundo y tercer curso y Primer ciclo de Primaria, siendo en los posteriores, segundo y tercer ciclo de primaria, y la secundaria, atención telemática.

3. La misma consideración tendrán aquellas alumnas que por complicaciones en su proceso de gestación o derivadas del parto hayan de permanecer en su domicilio, por prescripción facultativa, por un periodo superior a 60 días.

4. El alumnado que vaya a incorporarse de forma progresiva a su centro educativo tras una convalecencia o con condiciones médicas que conlleven inasistencias intermitentes inferiores dos meses durante más de dos días a la semana en un período mínimo de 6 meses. Dichas circunstancias deberán reflejarse en el informe médico.

5. El alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación especial, en estructuras UT/TEA y Aulas Alternativas que, por accidente o por enfermedad común sobrevenida, deba permanecer en su domicilio transitoriamente. La atención a este alumnado, que tendrá carácter exclusivamente educativo de conformidad con lo establecido en esta orden foral, será excepcional y requerirá la aprobación del Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia.

Base 7.ª Alumnado no contemplado en la base 6.ª

En el caso de que la convalecencia se prevea inferior a los dos meses o estén escolarizados en el primer curso del 2.º Ciclo de Educación Infantil, corresponde al Centro Escolar establecer y prestar la Atención Educativa Domiciliaria.

Para esto, la Tutora o Tutor, una vez recibida la solicitud de la Atención Educativa Domiciliaria, y con el informe médico que la justifique, organizará, bajo la supervisión de la Jefatura de Estudios, esta atención de acuerdo al siguiente procedimiento:

–Se reunirá con la familia o los representantes legales de la alumna o alumno para analizar la situación y valorar las mejores condiciones para llevar a cabo la Atención Educativa Domiciliaria.

–Conjuntamente con los miembros del equipo educativo concretará:

- El calendario de reuniones y la forma de establecer una comunicación fluida con la familia o representantes legales, para que puedan participar de forma activa en el proceso de la atención educativa domiciliaria.

- Las formas de interacción que consideren más adecuadas con la alumna o alumno, que tengan en cuenta todas las posibilidades ofrecidas por las TIC.

- Las condiciones para la realización de las actividades y las pruebas de evaluación.

- La previsión de las acciones que se deben realizar para facilitar la reincorporación a la actividad lectiva del modo más adecuado posible.

Base 8.ª Procedimiento de solicitud y documentación.

1. Los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna convaleciente presentarán la solicitud de atención educativa domiciliaria, según el modelo del anexo II, en el centro donde se encuentre escolarizado. Dicha solicitud irá acompañada, en todo caso, del informe médico debidamente cumplimentado, según el modelo del anexo III.

2. En el caso de alumnado que reciba tratamiento desde el Servicio de Salud Mental:

La concesión y continuidad del recurso de Atención Educativa Domiciliaria estará condicionada:

- A la asistencia y/o participación activa del alumnado en el programa establecido por Salud Mental.
- Al seguimiento de un plan de incorporación progresiva al centro cuando la situación así lo permita.
- En los casos en los que Salud Mental determine que la causa de las alteraciones psicológicas sea por situaciones de acoso escolar, será condición también que el centro acredite que se hayan agotado las medidas correctoras del acoso consecuencia de la apertura de un protocolo según la Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre

El especialista de Salud Mental remitirá a la familia o tutores legales del alumno/a un informe trimestral, anexo VII, dicho informe deberá entregarse a la dirección del centro, la cual lo enviará a la coordinadora del Programa de Atención Educativa Domiciliaria a través de la dirección de correo electrónico habilitado a tal efecto.

3. En el caso de alumnado con enfermedades infectocontagiosas se adjuntará al informe médico un documento con las medidas de tipo preventivo para el profesorado del Programa de Atención Educativa Domiciliaria.

4. En el caso de alumnado vulnerable por la COVID-19, los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna presentarán la solicitud de atención educativa, según el modelo del anexo VI, en el centro donde se encuentre escolarizado. Dicha solicitud irá acompañada, en todo caso, del informe médico debidamente cumplimentado, según el modelo del anexo III.

5. El alumnado vulnerable por la COVID-19 perteneciente al segundo y tercer ciclo de primaria y a la Secundaria Obligatoria recibirán la Atención Telemática. En caso de que el centro donde se encuentra matriculado el alumno/a no pudiera hacerse cargo de dicha Atención Telemática, deberá rellenar el anexo VII.

6. En caso de convalecencia superior a tres meses la administración educativa podrá solicitar la renovación del informe médico cada tres meses. En todo caso, al inicio de cada curso escolar deberá presentarse únicamente el informe médico de acuerdo al anexo II y anexo V, para la continuidad de la atención educativa domiciliaria.

7. La Administración educativa podrá solicitar los informes médicos complementarios que estime pertinentes.

8. La directora o director del centro donde se encuentre escolarizado la alumna o alumno deberá presentar la solicitud de atención de las madres, padres o tutores legales, junto con el informe médico y el Plan de Trabajo (Anexo V), al Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria del CREENA. Dicha solicitud irá acompañada de un informe inicial del centro de la situación escolar de la alumna o alumno que se ajustará en su contenido y forma al anexo IV de la presente orden foral. La documentación será remitida por correo electrónico a la coordinadora o coordinador del Programa, a la dirección de correo electrónico que se habilite a tal efecto.

9. Las solicitudes que no vayan acompañadas de toda la documentación requerida no serán atendidas.

Base 9.^a Adjudicación del servicio de atención educativa domiciliaria y para el alumnado vulnerable por la COVID-19.

1. La coordinadora o coordinador del Programa de Atención Educativa Domiciliaria, una vez recibida la documentación de solicitud, abrirá un expediente de la alumna o alumno donde se recogerán todos los documentos de seguimiento y coordinación de la atención educativa y trasladará a la Comisión evaluadora dicho expediente. La Comisión evaluadora estará compuesta por:

- El jefe de Sección de Inclusión.
- La jefa del Negociado de Necesidades Educativas.
- El director del CREENA
- La coordinadora del Programa de Atención Educativa Domiciliaria.

2. La coordinadora o coordinador del Programa de Atención Educativa Domiciliaria comunicará su concesión o denegación a la dirección del centro de referencia de la alumna o alumno y a las madres, padres o tutores legales de la alumna o alumno.

3. Una vez asignado el profesorado que va a llevar a cabo la Atención Domiciliaria Educativa, la coordinadora o coordinador del Programa llevará a cabo una reunión inicial con la tutora o tutor, equipo docente, la orientadora u orientador o algún miembro del equipo directivo y el profesorado asignado para llevar la Atención Educativa Domiciliaria. En dicha reunión se concretará en función del Plan de Trabajo, las actuaciones para mantener el vínculo con el centro educativo, el calendario y procedimientos de coordinación e intercambio de materiales, actividades e informes, y el seguimiento; así mismo el centro educativo aportará los libros de texto utilizados por el profesorado y el acceso a cuantos materiales digitales utilicen.

Base 10.^a Funciones.

1. Funciones de la coordinadora del Programa de Atención Educativa Domiciliaria.

–Analizar, tramitar y trasladar a la Comisión de Valoración las solicitudes de intervención recibidas desde los centros docentes que se produzcan, según los criterios establecidos en la presente orden foral.

–Participar en la valoración de las solicitudes como parte integrante de la Comisión de valoración.

–Reunirse con el tutor o tutora y equipo docente del alumno o alumna, con el orientador u orientadora o algún miembro del equipo directivo, y el profesorado asignado para el programa de atención educativa domiciliaria para concretar el Plan de Trabajo, las actuaciones para mantener el vínculo con el centro educativo, el calendario y procedimientos de coordinación e intercambio de materiales, actividades e informes, y el seguimiento.

–Recoger y presentar las memorias aportadas por el profesorado de domiciliaria, así como una memoria de las actuaciones de la persona coordinadora, en el ámbito de su competencia, a la dirección de CREENA.

–Establecer los procedimientos de control y depósito del material asignado al Programa.

–Enviar en los primeros días de cada mes, la comunicación de las solicitudes y casos atendidos al Servicio correspondiente del Departamento de Educación.

–Coordinar con el profesorado de atención educativa domiciliaria y el centro la reincorporación del alumno o alumna al centro en el que está matriculado, informando al mismo de su situación.

–Aquellas otras que sean de aplicación según la normativa vigente.

2. Funciones del profesorado del Programa de Atención Educativa Domiciliaria.

–Coordinarse con el centro educativo para planificar la programación escolar a seguir, los materiales y los recursos didácticos que sean necesarios utilizar, con la propia familia y, en su caso, con el profesorado del aula hospitalaria.

–Dar a conocer su plan de intervención educativa al coordinador/a del Programa de Atención Educativa Domiciliaria de CREENA a los efectos de organizar la atención educativa de los alumnos y alumnas.

–Desarrollar el plan de trabajo individual, elaborado por el equipo docente, mediante la atención directa y personalizada, teniendo en cuenta su estado de salud y las variables socio afectivas que de la enfermedad se haya podido derivar.

–Realizar la custodia y pasación de pruebas y exámenes de evaluación elaborados por el equipo docente, a quienes les serán remitidos para su posterior corrección.

–Elaborar informes de periodicidad mensual conforme anexo VIII sobre el trabajo desarrollado, así como un informe final conforme anexo IX que contemple los aspectos desarrollados y los contenidos trabajados, el progreso académico de la alumna o alumno y las propuestas de mejora que hubiera lugar. Dicho informe será remitido al centro docente correspondiente y a la coordinadora o coordinador del Programa en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al periodo que se refiere.

–Llevar a cabo un registro diario, anexo XI, sobre las actividades realizadas y compartirlo en línea con la otra profesora o profesor que atiende a la alumna o alumno en el domicilio, si lo hubiera, y con la coordinadora/coordinador del programa.

–Colaborar con el equipo docente en el proceso de evaluación del alumno o alumna.

–Favorecer el vínculo con el grupo de referencia a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

–Facilitar la incorporación del alumnado a su centro, informando de la situación en la que se encuentra y, en su caso, orientando al centro sobre la conveniencia de realizar actividades de acogida e inclusión.

3. Funciones del profesorado de los Centros Educativos en los que se encuentre matriculado el alumnado que precise atención educativa domiciliaria.

–El profesorado tutor de los centros docentes informarán a los padres, madres o tutores legales de este servicio educativo.

–El profesorado tutor se responsabilizará de realizar, o en su caso, de coordinar la recogida del Plan de Trabajo Individual realizado por el profesorado para cada una de las áreas o materias.

–El profesorado tutor coordinará su actuación con el profesorado encargado de la atención educativa domiciliaria de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 de esta base décima.

–El equipo docente facilitará regularmente al profesorado de atención educativa domiciliaria las actividades y materiales elaborados para su uso con el grupo de referencia.

–El profesorado tutor participará en el diseño de actividades de reincorporación del alumnado convaleciente en su caso.

–El profesorado tutor informará a la familia del alumnado convaleciente de todo aquello que le concierna con las actividades docentes y con el rendimiento escolar.

–El profesorado perteneciente al equipo docente del alumnado convaleciente proporcionará la información relativa a las programaciones didácticas de sus áreas o materias, y cualquier otra información o documentación necesaria para la intervención educativa domiciliaria con el alumno o alumna.

Base 11.ª Actuaciones de los centros educativos.

–Los centros docentes recogerán en el Plan de Atención a la Diversidad el procedimiento de las actuaciones con el alumnado que precise de atención educativa domiciliaria.

–Los orientadores u orientadoras de los centros docentes informarán al profesorado de este servicio y asesorarán sobre el procedimiento a seguir para aplicar esta medida de atención educativa.

–Los orientadores u orientadoras y/o alguien del equipo directivo del centro educativo participarán en la coordinación inicial entre el tutor/a, el equipo docente y el profesorado asignado al programa de atención educativa domiciliaria cuando se trate de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o que está siendo atendido desde el Servicio de Salud Mental.

–Las direcciones de los centros docentes preverán la organización de los medios para el inicio del proceso de atención educativa domiciliaria, tramitarán la documentación necesaria en los plazos establecidos y garantizarán los espacios, tiempos y actuaciones para la coordinación entre el centro, el profesorado que desarrolla el apoyo domiciliario, las familias o tutores legales y el coordinador/a del Programa de Atención Educativa Domiciliaria, en su caso.

–Las direcciones de los centros docentes comunicarán al coordinador/a de Atención Educativa Domiciliaria el cese de la actividad docente del profesorado asignado al programa por incorporación al centro del alumno o alumna, agravamiento del estado de salud, prescripción facultativa o desistimiento de la familia.

Base 12.ª Compromisos de las familias.

–Respetar el horario establecido, avisando con la suficiente antelación a la profesora o profesor encargado de la Atención Educativa Domiciliaria cuando, por causas debidamente justificadas o por asistir a alguna consulta médica, la alumna o alumno no pueda recibir la atención domiciliaria. Será necesario presentar siempre el correspondiente justificante médico al profesorado encargado de la Atención Educativa Domiciliaria.

–Asegurar la permanencia de una persona mayor de edad debidamente autorizada en el domicilio durante dicho horario. El nombre de este adulto quedará establecido en la solicitud del Programa de Atención Educativa Domiciliaria.

–Proporcionar un lugar y condiciones adecuadas en el domicilio para llevar a cabo el trabajo de docencia directa.

–Garantizar que tanto la persona responsable que se encuentre en el domicilio como la alumna o alumno cumplen con las medidas establecidas por la normativa vigente con respecto a la COVID-19 (uso de mascarillas, distancia social, etc...)

–Colaborar con el centro educativo y con el profesorado del Programa para conseguir que el alumno o alumna alcance los objetivos previstos.

–Comunicar a la dirección del centro educativo el cese de la actividad docente del profesorado asignado al programa por incorporación al centro del alumno o alumna, agravamiento del estado de salud, prescripción facultativa o desistimiento de la familia.

El incumplimiento de los compromisos adquiridos puede ser causa de suspensión de la atención educativa domiciliaria.

Base 13.ª Programación.

El centro escolar de referencia debe realizar un Plan de Trabajo Individualizado adaptado a las necesidades y características del alumnado de Atención Educativa Domiciliaria.

Dados los tiempos asignados de atención y las especiales circunstancias en las que se encuentra el alumnado con problemas de salud, las sesiones de Atención Educativa Domiciliaria se destinarán, prioritariamente, a impartir las asignaturas troncales.

Para el resto de las asignaturas, específicas y de libre configuración, el profesorado del centro planteará alguna forma adaptada de trabajarlas y evaluarlas, sobre todo cuando el periodo de convalecencia sea prolongado, a través de trabajos, etc. En su caso, el profesorado de Atención Educativa Domiciliaria hará labores de coordinación y supervisión de la realización de dichos trabajos.

Por ello, para la elaboración de dicho Plan de Trabajo Individual, el profesorado debe seleccionar los contenidos mínimos y las actividades más significativas a trabajar con la alumna o alumno para un intervalo de tiempo que abarcará, al menos, la evaluación en curso y la siguiente, en caso de que la evaluación en curso se encuentre próxima a su finalización.

Teniendo en cuenta las necesidades que el alumnado pudiera presentar dada su situación personal de salud, se desarrollarán actividades que eviten el desfase curricular y desarrollen aspectos socioemocionales:

–En la medida de lo posible, se incorporarán las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) a los procesos de atención educativa domiciliaria, desarrollando actividades telemáticas que favorezcan la vinculación con el grupo, la comunicación y el intercambio de información entre profesorado y alumnado.

Este plan de intervención se desarrollará teniendo en cuenta los siguientes principios metodológicos:

–Atención educativa individualizada, adaptada a su nivel competencial y condiciones de salud.

–Organización flexible de las actividades orientadas al desarrollo del plan de intervención, de forma que se adapten a las necesidades del alumnado.

–Uso de las TIC como herramienta de aprendizaje.

Base 14.ª Evaluación.

La evaluación de los aprendizajes y promoción de éste alumnado corresponde al equipo docente del centro educativo en el que está escolarizado.

Las decisiones sobre promoción y titulación se tomarán atendiendo a lo establecido con carácter general para el resto de alumnado y etapas educativas.

–El profesorado de atención educativa domiciliaria será nexo de unión entre el profesorado del centro y el alumnado en cuanto al desarrollo de las actividades que sirvan para la evaluación continua/final de los contenidos trabajados durante el período de convalecencia.

–En este sentido el profesorado de Atención Educativa Domiciliaria podrá custodiar y pasar las pruebas y exámenes elaborados por el profesorado del centro, que les serán posteriormente entregados para su corrección.

–El profesorado de atención educativa domiciliaria elaborará informes relativos al grado de consecución de los objetivos propuestos de forma que, el equipo docente disponga de los elementos necesarios para garantizar la evaluación continua y cualitativa del proceso.

–El profesorado del centro informará a la familia de la evolución del proceso educativo de su hijo/a.

Base 15.ª Formación.

El coordinador/a del Programa de Atención Educativa Domiciliaria velará por la formación especializada del profesorado de dicho programa, para ello realizarán una propuesta de los ámbitos sobre los que necesitan formación, aspecto que deberán incluir en el PAT y la memoria final.

El Equipo Directivo de CREENA trasladará al servicio competente en materia de formación del profesorado dicha propuesta a través de su Plan de Formación Específico.

Base 16.ª Horario semanal de atención educativa y calendario.

Las horas para el programa de atención educativa domiciliaria se asignarán en función de los recursos disponibles. Tanto en las Etapas de Infantil y de Primaria, como en las de Secundaria, Ciclos Formativos y Bachiller, el horario de atención podrá ser en período de mañana y de tarde.

1. El horario asignado a la atención educativa en el segundo y tercer curso del 2.º Ciclo de Educación Infantil será de hasta cuatro horas semanales.
2. El horario semanal asignado a la atención educativa en Educación Primaria es el siguiente:
 - 1.º, 2.º y 3.º curso: hasta ocho horas semanales.
 - 4.º, 5.º y 6.º curso: hasta diez horas semanales.
3. El horario lectivo en Educación Primaria se destinará, preferentemente, a las áreas troncales.
4. El horario semanal asignado a la atención educativa en Educación Secundaria y Bachillerato será de hasta diez horas semanales.
5. El horario semanal asignado al Ciclo Formativo de Grado Medio será de hasta 5 horas semanales.
6. El horario lectivo en Educación Secundaria y Bachillerato se repartirá entre los profesores con competencia en los ámbitos socio-lingüístico y científico-matemático.
7. El horario semanal asignado a la atención educativa en Formación Profesional Básica será de hasta cuatro horas semanales dirigidas a aquellos aspectos relacionados con los módulos asociados a los bloques comunes.
8. El tiempo destinado a la coordinación con los centros de referencia, así como para preparar las clases, elaborar informes, etc, será de una hora semanal y tendrá la consideración de horario complementario.
9. El calendario escolar del profesorado de Atención Educativa Domiciliaria será el establecido para al centro al que esté adscrito.
10. El horario de Atención Educativa Domiciliaria quedará recogido de acuerdo al anexo X, el cual será firmado por la directora o director del centro en que esté adscrito la profesora o profesor, y será remitido a la Coordinadora o Coordinador del Programa de Atención Educativa Domiciliaria.
11. Si hubiera algún cambio en el horario acordado, el profesorado comunicará a la dirección del centro al que esté adscrito dicho cambio, preferentemente con antelación.

En caso de que la Atención Educativa sea por vulnerabilidad por COVID-19, la atención educativa comprenderá actuaciones dirigidas a alcanzar los objetivos y competencias básicas contenidas en la propuesta curricular de su centro de referencia. Las horas para el programa de atención educativa domiciliaria se asignarán en función de los recursos disponibles. Tanto en las Etapas de Infantil y de Primaria, como en las de Secundaria Obligatoria.

Dicha atención educativa se valorará en función de los niveles educativos:

1. En los niveles inferiores, 2.º Ciclo de Educación Infantil en su segundo y tercer curso y Primer Ciclo de Primaria, la atención se realizará en el domicilio, se les asignarán las mismas horas que para la Atención Domiciliaria.
2. En el caso de los Ciclos segundo y Tercero de Primaria y de la Secundaria Obligatoria, la Atención se realizará de forma Telemática.
3. Si el centro en el que se encuentra matriculado el alumno/a no es capaz de asumir la atención telemática, será el Departamento de Educación que asuma dicha atención.

Base 17.ª Gestión y pago de los recursos que se concedan para la atención educativa domiciliaria del alumnado enfermo o convaleciente y del alumnado vulnerable por la COVID-19, escolarizado en los centros educativos no universitarios privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

1. En el documento de formalización de concierto educativo con que cuenta cada centro, y donde han quedado recogidos los derechos y obligaciones recíprocos de la Administración Educativa y el titular del centro concertado, se incluirán en una cláusula adicional los recursos que se aprueben para cada centro concertado como Orden Foral por la que se aprueba la convocatoria pública para la asignación económica que provea de profesionales para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en los centros concertados de la Comunidad Foral de Navarra.
2. Los recursos humanos que se concedan por este concepto quedarán condicionados a que los centros concertados apliquen las medidas acordadas entre la Administración Educativa y las organizaciones empresariales y sindicales del sector de la Enseñanza Privada en favor de la recolocación del profesorado y personal complementario afectado por la extinción de los conciertos. La dotación del recurso humano quedará condicionada a la continuidad de la necesidad de dicho recurso y del alumno o alumna en el centro.
3. Se procederá al cese de los recursos económicos concedidos para la actividad docente del profesorado de atención educativa del alumnado enfermo o convaleciente por incorporación al centro del alumno o alumna, agravamiento del estado de salud, prescripción facultativa o desistimiento de la familia.

Base 18.ª Recogida y cesión de datos.

Datos personales del alumnado que recibe atención educativa domiciliaria.

1. Conforme a lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar cuantos datos personales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, así como de otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la orientación y educación de éstos.
2. Los representantes legales y el propio alumnado deberán colaborar en la facilitación y obtención de la información a la que hace referencia esta disposición adicional.
3. La incorporación de un alumno o alumna al Programa supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos.
4. Para el tratamiento de los datos del alumnado que recibe atención educativa domiciliaria se aplicará lo dispuesto en la normativa educativa, así como las normas técnicas y organizativas que establecen las leyes en materia de protección de datos de carácter personal, garantizando su seguridad y confidencialidad.
5. El profesorado y el resto de personal que en el ejercicio de sus funciones acceda a datos personales y familiares de este alumnado que puedan afectar al honor e intimidad de los menores o sus familias quedarán sujetos al deber de sigilo conforme establecen las leyes.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Anexo II.–Solicitud.

Anexo III.–Informe médico.

Anexo IV.–Informe inicial de situación escolar del alumno/a.

Anexo V.–Plan de trabajo individual del centro de referencia del alumno/a para el programa de atención educativa domiciliaria.

Anexo VI.–Solicitud de atención educativa para alumnado vulnerable por la covid-19.

Anexo VII.–Informe de salud mental.

Anexo VIII.–Justificación de la imposibilidad de atender de forma telemática al alumno/a desde el centro de referencia.

Anexo IX.–Informe mensual del alumnado atendido en domicilio.

Anexo X.–Informe final del alumnado atendido en domicilio para el centro de referencia.

Anexo XI.–Horario de atención educativa domiciliaria.

Anexo XII.–Registro diario referente al alumnado atendido en domicilio.

Anexo XIII.–Tabla resumen de procedimiento de solicitud.

RESOLUCIÓN 490/2021, de 5 de octubre, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo por la que se amplían los plazos para solicitar y justificar la aplicación de las ayudas de la convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado”.

BOLETÍN Nº 238 - 13 de octubre de 2021

La convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado” y sus bases reguladoras, se aprobaron por Resolución 342/2021, de 30 de junio, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo (Boletín Oficial de Navarra número 166, de 19 de julio de 2021 y corrección de errores en Boletín Oficial de Navarra número 176, de 29 de julio de 2021).

El plazo para solicitar las ayudas se amplió hasta el 14 de octubre de 2021 por la Resolución 458/2021, de 16 de septiembre, que modificó la citada convocatoria (Boletín Oficial de Navarra número 220, de 17 de septiembre de 2021). No obstante, en este momento, resulta oportuno ampliarlo nuevamente hasta el 18 de noviembre de 2021, a fin de facilitar el acceso a las ayudas a más solicitantes que deseen compensar las pérdidas contables ocasionadas por los costes fijos incurridos entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

Por tal motivo, resulta preciso modificar la base 8.1 para ampliar el plazo de solicitud, así como la base 10.2 para permitir, como consecuencia de lo anterior, justificar la aplicación de las ayudas hasta el 23 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Modificar las siguientes bases reguladoras de la mencionada convocatoria:

1.1. La base 8 “Plazo y forma de presentación de las solicitudes”, cuyo apartado 1 pasa a tener la siguiente redacción:

“1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará a las 8:00 horas del día 20 de julio de 2021 y finalizará el día 18 de noviembre de 2021, incluido.”

1.2. La base 10 “Justificación de la aplicación de la ayuda”, cuyo apartado 2 pasa a tener la siguiente redacción:

“2. La justificación de la aplicación de las ayudas se realizará, en fecha no posterior al 23 de diciembre de 2021, de manera telemática a través de la ficha de las ayudas.

Para ello se deberá aportar el justificante bancario de pago de los gastos a los que se ha destinado la ayuda, no siendo admisibles los pagos en metálico.”

2. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 5 de octubre de 2021.–La directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

RESOLUCIÓN 541/2021, de 22 de octubre, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo por la que se modifican las bases 5, 8 y 10 de la convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado”.

BOLETÍN Nº 250 - 29 de octubre de 2021

La convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado” y sus bases reguladoras, fueron aprobadas por Resolución 342/2021, de 30 de junio, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo (Boletín Oficial de Navarra número 166, de 19 de julio de 2021 y corrección de errores en Boletín Oficial de Navarra número 176, de 29 de julio de 2021).

La citada convocatoria fue modificada posteriormente por Resolución 458/2021, de 16 de septiembre (Boletín Oficial de Navarra número 220, de 17 de septiembre de 2021) para, entre otras cuestiones, posibilitar que dichas ayudas se pudieran destinar también a compensar las pérdidas contables ocasionadas por los costes fijos incurridos entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021. A tal fin, las solicitantes de las ayudas debían aportar un informe de persona física o jurídica inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acreditara los aspectos señalados en la base 8.4 letra c) de la convocatoria.

Pues bien, a la vista de las dificultades observadas para completar la solicitud con dicho informe, resulta oportuno modificar las bases reguladoras 5 y 8, a fin de facilitar el acceso a las ayudas a las personas que han sufrido pérdidas contables en su actividad económica en el indicado periodo.

Por último, se modifica la base 10 de la convocatoria para regular el informe exigido para justificar las ayudas recibidas por importe igual o superior a 50.000 euros.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Modificar las siguientes bases reguladoras de la mencionada convocatoria:

1.1. El párrafo primero del apartado 4 de la base 5 “Gastos subvencionables y orden de pago”, que pasa a tener la siguiente redacción:

“4. Asimismo, las ayudas se pueden destinar a compensar las pérdidas contables ocasionadas por los costes fijos no cubiertos en que se haya incurrido en el periodo subvencionable (entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021), que procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021. La intensidad de la ayuda en ningún caso superará el 70% de los costes fijos no cubiertos que resulten subvencionables, que serán: los costes fijos no cubiertos del apartado 3) del formulario de solicitud, menos el total del apartado 1) denominado “Pagos pendientes a proveedores y otros acreedores (financieros y no financieros)”.”

1.2. La letra c) del apartado 4 de la base 8 “Plazo y forma de presentación de las solicitudes”, que pasa a tener la siguiente redacción:

“c) En el caso de que se solicite ayuda para las pérdidas contables ocasionadas por costes fijos a que se refiere el apartado 4 de la base 5, se procederá de la siguiente manera:

1.º La solicitante de la ayuda cumplimentará la “Declaración responsable sobre costes fijos no cubiertos” y la “Cuenta de Pérdidas y Ganancias Línea COVID RDL 5/2021” ajustadas a los modelos disponibles en la ficha de las ayudas.

2.º A la vista de dicha documentación, la persona física o jurídica inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que designe la solicitante, emitirá un informe que se ajustará a los procedimientos que se detallan en la ficha de las ayudas como “Procedimientos específicos a realizar por la persona auditora sobre la declaración responsable de la solicitante”.

Dicho informe adjuntará como anexos los dos documentos señalados en el punto 1.º

En el caso de que la solicitante esté obligada a auditar sus cuentas anuales, el informe lo realizará la misma auditora.

3.º Los costes fijos no cubiertos para los que se solicitará la ayuda serán los que consten en la “Cuenta de Pérdidas y Ganancias Línea COVID RDL 5/2021”, menos aquellos gastos a los que la auditora haya formulado alguna excepción en su informe.

Dicho importe será el que se recogerá en el apartado 3) “Perdidas contables con informe de auditor para los que se solicita la ayuda” del formulario de solicitud, al que habrá de adjuntarse el citado informe.

1.3. El apartado 3 de la base 10 “Justificación de la aplicación de la ayuda recibida”, que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. En caso de que la cuantía de la ayuda sea igual o superior a 50.000 euros, habrá de presentarse además un informe, realizado por persona física o jurídica inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que designe la beneficiaria, que se ajustará a los procedimientos que se detallan en la ficha de las ayudas como “Procedimientos específicos a realizar por la persona auditora sobre la justificación de la ayuda”.

En el caso de que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, el informe lo realizará la misma auditora.”

2. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 22 de octubre de 2021.–La directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.